



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0999  
RADICADO. 2019-00115-00

1. Cumplida la actuación de emplazamiento e ingresado el mismo a la plataforma de emplazados de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORA ELENA GARCÍA MAYA (anexo 18 y 19, exp. digital) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo presupuestado en el numeral séptimo del artículo 48 id., se nombra al siguiente abogado(a) quien los representará en este proceso: Daniel Felipe Bedoya Gutiérrez, quien se localiza en la Calle 7 sur No. 42-70, Oficina 316 torre 2, Edificio Forum, Poblado, Medellín, e-mail: mybabogados17@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior, se le hace saber a la profesional del derecho antes anotado que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrado acarreará las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, al tenor de lo señalado en la norma anteriormente citada.

Así mismo se le hace saber a la parte demandante que deberá comunicar al abogado designado en calidad de curador ad litem su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id.

Como gastos de Curaduría se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que serán pagados por la parte demandante.

2. Ahora bien, atendiendo a la solicitud allegada al despacho por la parte accionante (anexo 22, exp. Digital), se corregirá lo dispuesto en el numeral segundo del auto del ocho de julio de 2019 (anexo 20, exp. Digital), donde se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad GARCÍA MOBILIARIO EN LIQUIDACIÓN S.A.S., NIT. 900.374.581-7, que se hallen en el interior del inmueble arrendado, indicándose que la dirección correcta del inmueble embargado es en la Carrera 42 No. 54 A-155, Bodegas D-5075, en Itagüí, y no la Carrera 52 Nro. 54 A 155 bodegas D-5075, como obra en certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (anexo

23 del expediente digital), por lo tanto, se procederá a la corrección del despacho comisorio No. 045/2019/00115 (anexo 21, exp. Digital). Además, se indicará que el celular de la apoderada de la parte demandante es 311-358-39-28 y no 311-358-39-38, una vez esclarecido lo anterior, así se tendrán para todos los efectos legales. Se expedirá de nuevo el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf112479f8c9c73cd13c3fd4b4f5d335782df7e13fb327dd529267e9689584**  
Documento generado en 01/06/2021 09:54:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**